

Interlocutorio: No. 25
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Gustavo Alberto Marín Salgado
Radicado: 2018-00257-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se entra a decidir lo que corresponda, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito de que trata, se tiene que las partes solicitan **dar por terminado el proceso** de la referencia, **por pago total de la obligación**.

Como la solicitud es viable a ello se accederá, así mismo, aplicar al asunto que nos ocupa el Artículo 312 del Código General del Proceso y artículo 1626 del Código Civil.

De otro lado, se ordena levantar las medidas cautelares y oficiar en tal sentido.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

Interlocutorio: No. 25
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Gustavo Alberto Marín Salgado
Radicado: 2018-00257-00

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación se declara terminada la ejecución, promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en frente de GUSTAVO ALBERTO MARÍN SALGADO.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.